

LRU: sobre el tercer ciclo

En el desarrollo de todas las DGC no aparece en ningún momento el tercer ciclo. Pudiera entenderse que los terceros ciclos de una determinada titulación no tuvieran nada que ver con los planes de estudio de esta titulación. Nosotros entendemos que el Gobierno PSOE da por suficiente reglamentación el Decreto de 16 de febrero de 1985, que desarrolla la LRU en este sentido. Por este motivo pasamos a analizar brevemente dicho Decreto.

Entendemos que el Decreto viola la autonomía que la LRU reconoce a las Universidades en cuanto a la organización de los estudios de Doctorado (arts. 30 y 31 de la LRU). El Real Decreto 185/85 repite (art. 1,2): «Las Universidades establecerán las formas de realización de los programas de Doctorado y el procedimiento para la obtención del título de Doctor», pero, añade a continuación: «Con arreglo a los criterios que se establecen en este Real Decreto». Para mejorar la existente hasta entonces sobre el Doctorado, este Decreto plantea los siguientes temas básicos de cambio:

- Examen de admisión (art. 5).
- Obtención de 32 créditos = 320 horas lectivas.
- Reconocimiento de suficiencia para la labor investigadora con un nuevo examen (art. 6).
- Presentación del Proyecto de tesis sobre el que el Departamento deberá pronunciarse (art. 7).
- Si se sobrepasa la fecha tope de cinco años, habrá de realizar dos nuevos trámites (art. 7).
- Terminada la tesis, pasa de nuevo el Informe del Departamento y autorización de la Comisión del Doctorado (art. 8), podrá defenderla el doctorando.
- Constitución de un Tribunal con nuevos trámites (acta).
- Nuevos informes por parte de los miembros del Tribunal para poder leer la tesis (art. 10).

Así todo parece atado y bien atado. Sin extendernos demasiado, diremos algunos comentarios:

- Los 32 créditos equivalentes a once cursos cuatrimestrales de doctorado, no se pueden poner en marcha sin:

a) Una disminución de la carga lectiva de los alumnos (5 a 6 años de carrera, más 2 de doctorado, sin apenas investigación, porque nadie puede investigar y asistir con provecho a 320 horas lectivas), ya que así se fomenta la erudición, pero no la investigación.

b) Un aumento sustancial del profesorado y un apoyo académico tanto a los cursos de doctorado, como, sobre todo, a los alumnos de doctorado.

c) Con esta articulación, la media de edad para poder optar a una colocación permanente en la Universidad, estará entre los 30 y 34 años. Con tal perspectiva, se potencia el abandono de los alumnos brillantes de la Universidad y su acomodo en cualquier otra actividad.

d) ¿Qué se hace con los alumnos que han acabado sus 32 créditos y no son admitidos para realizar su tesis?

e) Todos los Departamentos, según este Decreto, están capacitados para dar cursos de doctorado, sin tener en cuenta su particular situación (medios humanos y económicos) y sobre todo el nivel científico del equipo de investigación donde se encuentra el director de la tesis.

Los objetivos fundamentales del doctorado (tercer ciclo) son dos:

- Formación de profesorado universitario.
- Creación de ciencia (partiendo de las investigaciones).

Pues bien, teniendo en cuenta estos objetivos y el análisis que hacemos del contenido del Decreto, así como los defectos legales señalados, proponemos la abolición de este decreto antes de que sea demasiado tarde.

A la hora de enfrentarnos a este tema, nos viene siempre la misma pregunta: ¿qué se investiga realmente en nuestra Universidad? ¿Quién controla que esas investigaciones están al servicio de todo nuestro país, de todos los estratos sociales?

Y esto porque lo democrático de esta Universidad no es sólo que se elijan todas las comisiones de una determinada manera, sino que esta Universidad sirva a todo el país y no a pequeños sectores del mismo.